

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 26 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda virtual el día 30 de junio de 2023 va para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2406 RAD.768924003001-2023-00488-00
Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor JULIAN ANDRES MORA CASTILLO, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagares Nro. 133200464602, suscrito el 6 de enero de 2021 y No. 14869744, suscrito el 12 de noviembre de 2021 y la escritura pública No.2978 del 27 de noviembre 2020 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado señor JULIAN ANDRES MORA CASTILLO.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de JULIAN ANDRES MORA CASTILLO, y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- PAGARÉ No.133200464602:

- a) Por el saldo acelerado de capital total de la obligación que se cobra, por valor **\$78.242.142,61.**
- b) Por los intereses moratorios sobre el referido saldo acelerado de capital, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (29 de junio de 2023), hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

1.2. - pagaré No.14869744:

- a) Por la suma **\$38.657.068** por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (29 de junio de 2023), hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999

1.3. Por las costas y agencias en derecho.

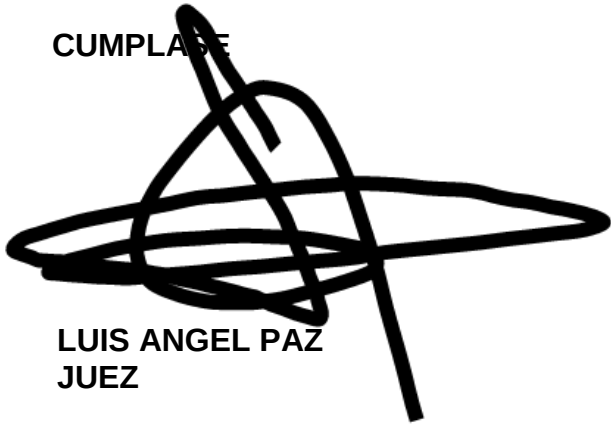
SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1028838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 7 No.20A-110, apto 206 torre 4, del Conjunto Residencial Mompox, Etapa 2, del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°. No.2978 del 27 de noviembre 2020 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali, (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se libraré oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad con la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ILSE POSADA GORDON, identificada con C.C.52.620.843 y T.P. No. 86.090 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 124** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **27 DE JULIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No.2437 / 26 DE JULIO DE 2023 / VERBAL DE PERTENENCIA / MÍNIMA CUANTÍA / RADICACIÓN 76892400300120160021500 / DEMANDANTE: FLOR LUCERO MORENO VASQUEZ / DEMANDADOS LUIS ANTONIO RAMIREZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 26 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole, que la parte demandante señora FLOR LUCERO MORENO VASQUEZ, donde solicita se aclare el oficio que se deja sin efectos conforme a la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos públicos. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2437 RAD.768924003001-2016-00215-00
Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

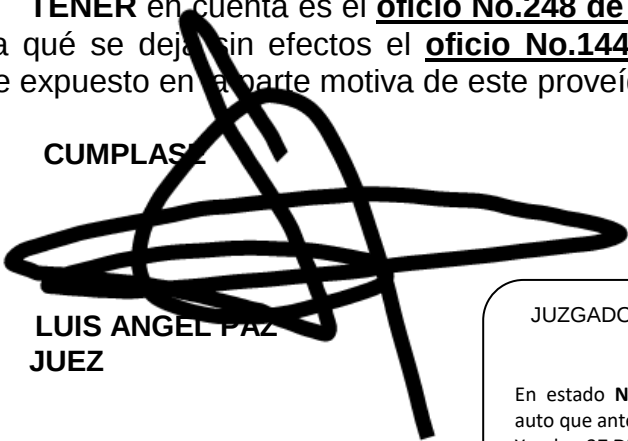
En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de Pertenencia instaurado por FLOR LUCERO MORENO VASQUEZ, en contra de LUIS ANTONIO RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS, la parte actora solicita se aclare el oficio que se deja sin efectos conforme a la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos públicos, por ser procedente los solicitado y toda vez que se libraron los oficios Nros.863 de fecha 26 de octubre de 2021 y oficio No.248 de fecha 23 de mayo 2022 ordenado dejar sin efectos la inscripción, el que se debe tener en cuenta es el **oficio No.248 de fecha 23 de mayo 2022**, el cual indica qué se deja sin efectos el **oficio No.1448 del 08/09/2017**, toda vez que el anterior no se inscribió tal como lo informa la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

TENER en cuenta es el **oficio No.248 de fecha 23 de mayo 2022**, el cual indica qué se deja sin efectos el **oficio No.1448 del 08/09/2017**, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.124** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 27 **DE JULIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 26 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, el apoderado judicial de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON da trámite a los requerimientos efectuados en los literales b) y d) del auto No. 998 del 20/04/2023; No obstante, omite dar trámite a los literales a) y c) de la citada providencia, dichas actuaciones se encuentran en cabeza de la parte actora. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2245 – Rad. 768924003001-2022-00255-00
CLASE DE PROCESO: PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR
Yumbo, veintiséis de julio de mil veintitrés

En esta demanda PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR, instaurada por la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON, a través de apoderado judicial contra el señor DARIO ARMANDO PASCUAL YEPES, como quiera que el apoderado judicial actor, allega con destino al expediente, Estudio Valoración Socio Familiar, por trabajador(a) social o entidad correspondiente, realizada en Colombia, país donde reside el menor XAVI SAMUEL PASCUMAL MONTENEGRO, y su medio familiar así como el pasaporte del menor XAVI SAMUEL PASCUMAL MONTENEGRO, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de abril de 2023, los mismos se glosaran al expediente a fin de que obren y consten.

De otro lado, se observa que se encuentra pendiente dar trámite a los requerimientos efectuados en la providencia arriba aludida, en cuanto al **literal a**, esto es, allegar Estudio Valoración Socio Familiar, por trabajador(a) social o entidad correspondiente, la cual deberá realizarse en España, país donde va pernoctar el menor XAVI SAMUEL PASCUMAL MONTENEGRO, en caso de concederse el permiso y **literal c**, peritaje psicológico que determine el impacto de cambio de lugar de residencia del menor XAVI SAMUEL PASCUMAL MONTENEGRO.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que dé cumplimiento al auto No. 998 del 20 de abril de 2023, en sus literales a y c, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del Proceso, relacionado con el Desistimiento Tácito, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente a fin de que obre y conste el Estudio Valoración Socio Familiar, por trabajador(a) social o entidad correspondiente, realizada en Colombia, país donde reside el menor XAVI SAMUEL PASCUMAL MONTENEGRO, y su medio familiar, así como el pasaporte del menor XAVI SAMUEL PASCUMAL MONTENEGRO, allegados por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante STEPHANIA MONTENEGRO PABON, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 124 de hoy 27 DE
JULIO DE 2023, siendo las 08:00
am., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No.2446 / julio 26 de 2023 / DIVISORIO de VENTA de BIEN COMUN / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120090038700 / Demandante ROSALBA SALCEDO DE FERREROSA / Demandadas ROSAIRA SALCEDO SANCHEZ y ANA MARIA SALCEDO

Constancia Secretarial: Yumbo, 26 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver, donde la parte ejecutante solicita se fije nuevamente fecha para realizar la diligenciad de remate del bien inmueble objeto de litis, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2446 – Rad. 768924003001-2009-00387-00
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO de VENTA de BIEN COMUN
Yumbo, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

En este proceso DIVISORIO de VENTA DE BIEN COMUN adelantado por ROSALBA SALCEDO DE FERREROSA, en contra de ROSALBA SALCEDO SANCHEZ y ANA MARIA SALCEDO, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte actora, solicita se fije nuevamente fecha para realizar la diligenciad de remate del bien inmueble objeto de litis, y como quiera que revisado el plenario se tiene que, el avalúo catastral data del año 2022, se requerirá al actor para que lo allegue actualizado, por lo cual el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante ROSALBA SALCEDO DE FERREROSA, para que allegue actualizado el avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Transversal 2N No. 9B-24 del Barrio Lleras de Yumbo e inscrito al Folio de Matricula inmobiliaria No. 370-36495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ya que el existente data del año 2022.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. 124 de hoy 27 DE
JULIO DE 2023, siendo las 08:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 24 de julio de 2023, donde solicita se corrija auto No. 2245 del 13 de julio de 2023, con respecto al número del Nit de la entidad demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00462-00. Auto No. 2456
Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial contra el señor **ANDERSON ZUÑIGA RUIZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ DARY RUIZ NAVIA (q.e.p.d.)**, la referida profesional del derecho solicita, se corrija el auto No. 2245 del 13 de julio de 2023, con respecto al número del Nit de la entidad demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, siendo el número correcto **800.167.643-5** y no como quedó plasmado en dicho proveído. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

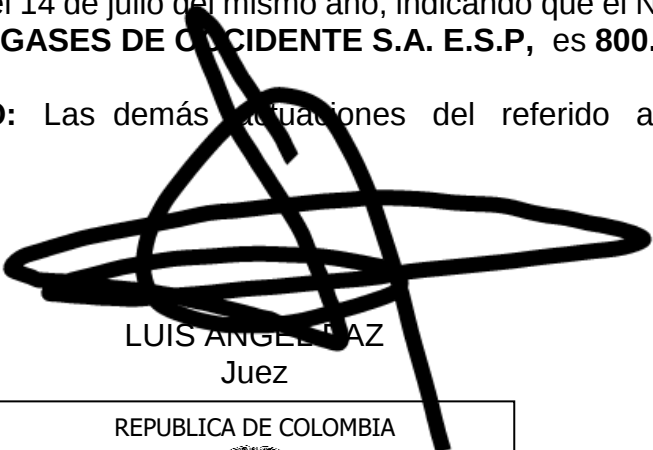
Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 2245 del 13 de julio de 2023 notificado por estado del 14 de julio del mismo año, indicando que el Nit correcto de la entidad demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, es **800.167.643-5**.

SEGUNDO: Las demás actuaciones del referido auto quedan incólumes.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL DIAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 27 de JULIO de 2023

Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II" - PROPIEDAD HORIZONTAL. DEMANDADO: BRAYAN STEVEN VALDERRAMA BARON. RAD: 768924003001- 2023-00199-00. AUTO No. 2455 JULIO 26 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 18 de julio de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La secretaria,


LUCY GRACIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 76892400300120230019900 AUTO 2455
Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II" - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, a través de apoderado judicial contra el señor **BRAYAN STEVEN VALDERRAMA BARON C.C. 1.151.961.514**. Propietario del Apartamento Nro. 105 Torre 4 Etapa 1, que hace parte de la prenotada propiedad horizontal, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida apoderada, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, en razón a que el demandado canceló la obligación, honorarios costas y gastos procesales, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS EDUARDO FERNANDEZ**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: SI EXISTEN titulo judiciales consignados, hacer entrega de estos al demandado.

QUINTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de JULIO de 2023
Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. DEMANDADO: LUIS EDUARDO FERNANDEZ CASTILLO. RAD: 769824003001-2023-00046. AUTO NO. 2454 JULIO 26 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 17 de julio de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00046-00-00
AUTO 2454 Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800.167.643-5**, a través de apoderada judicial contra el señor **LUIS EDUARDO FERNANDEZ CASTILLO C.C. No. 17.345.464**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida apoderada, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, en razón a que el demandado canceló la obligación, honorarios costas y gastos procesales, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutiva de mínima** cuantía instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS EDUARDO FERNANDEZ**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

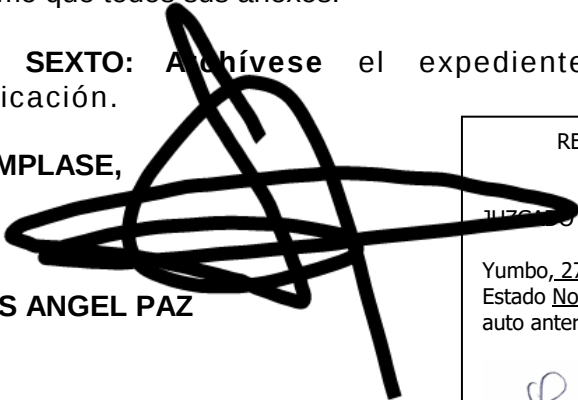
CUARTO: SI EXISTEN titulo judiciales consignados, hacer entrega de estos al demandado.

QUINTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de JULIO de 2023
Estado No. 124 Notifique a las partes el
auto anterior


Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: JEAN PAUL GONZALEZ RAMIREZ. DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO VALLEJO SAENZ. RAD: 769824003001-2019-00498. AUTO NO. 2453 JULIO 26 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el demandante el día 18 de julio de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRACIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2019-00498-00
AUTO 2453 Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **JEAN PAUL GONZALEZ RAMIREZ C.C. 1.125.795.809** contra el señor **DIEGO ALEJANDRO VALLEJO SAENZ C.C. No. 1.118.304.074**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el demandante, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **JEAN PAUL GONZALEZ RAMIREZ** contra el señor **DIEGO ALEJANDRO VALLEJO SAENZ**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones y más las certificaciones.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

**LUIS ANGEL
Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de JULIO de 2023
Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta el certificado de existencia y representación donde aparece la inscripción del embargo del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INFASHION GROUP S.A.S.**, solicitando se ordene despacho comisorio para secuestro. Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

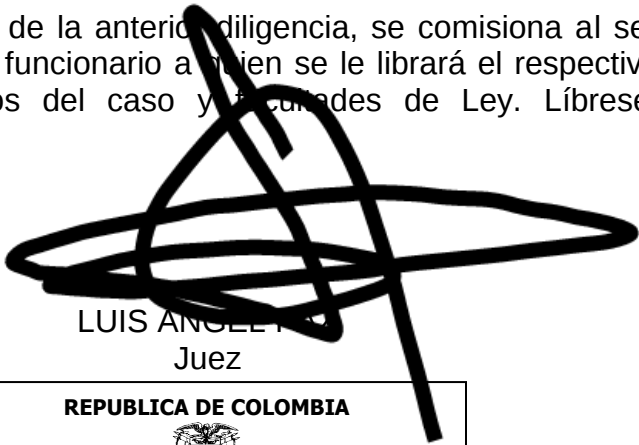
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00036-00. AUTO No. 2452
Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**, a través de apoderado judicial contra **INFASHION GROUP S.A.S.**, se **AGRÉGA** al expediente para que obre y conste, el Certificado de Existencia y Representación donde aparece la inscripción del embargo del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INFASHION GROUP S.A.S.**

DECRETAR SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado **INFASHION GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. 900842732-0, ubicado en CRA 37 # 15 96 SECTOR ACOPI EN EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE, distinguido con la matrícula mercantil No. 925011-2 de la Cámara de Comercio de Yumbo.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo Valle, funcionario a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso y facultades de Ley. Líbrese despacho comisorio.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 27 de JULIO de 2023

Estado No.124 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 2451 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2014-00742-00
Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

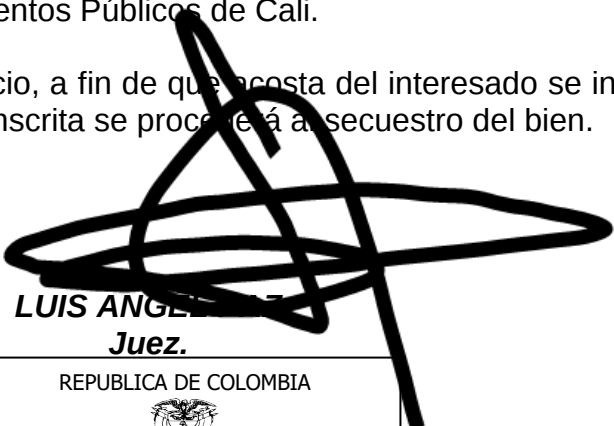
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **BANCO COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **CARLOS ARTURO JURADO**, la referida profesional del derecho solicita se medida de embargo al demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO JURADO C.C. No. 16.445088** o DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN sobre el bien inmueble registrado en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 370-67535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el respectivo oficio, a fin de que costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al secuestro del bien.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de JULIO de 2023
Estado <u>No.124</u> Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de poder enviado vía correo electrónico el día 17 de julio de 2023, por el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, aporta poder para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

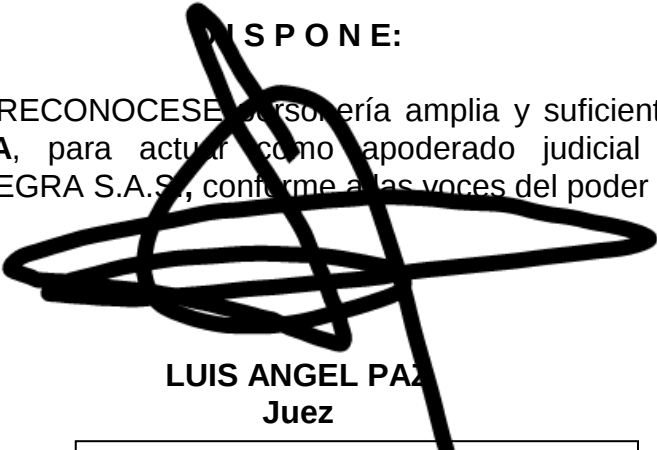
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EEJCUTIVO MINIMA. RAD: 76892400300-2017-0370-00.
Auto No. 2457. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso **Ejecutivo de menor Cuantía** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.- CESIONARIO REINTEGRA y CENTRAL DE INVERSIONES CISA-CISA- CESIONARIO**, a través de apoderado judicial contra el señor **DIEGO HURTADO ALZATE.**, la demandante **REINTEGRA** ha constituido apoderado judicial para que la represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **REINTEGRA S.A.S.**, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 27 de JULIO de 2023

Estado No. 124

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 11 de diciembre de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2382 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986-02190-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANA TERESA DE GARCIA contra MARCOS URIEL RAMOS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

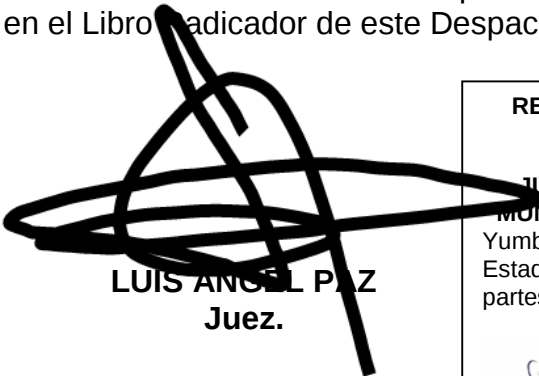
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 08 de agosto de 1988. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2432 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1988-02599-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ELECTROYUMBO LTDA contra RUBY SALAZAR Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

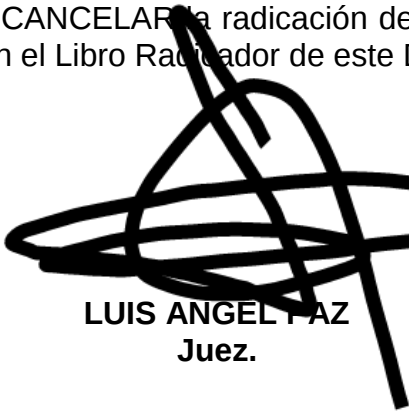
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 11 abril de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2435 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001-1991-03351-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PEDRO NUÑEZ COLLAZOS contra EFRAIN ROBERTO ROSERO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

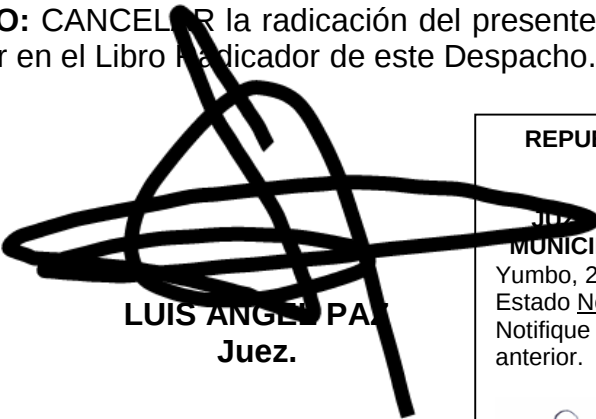
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 12 de febrero de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2439 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991-03633-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CESAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA contra EDUARDO SALDAÑA SIERRA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

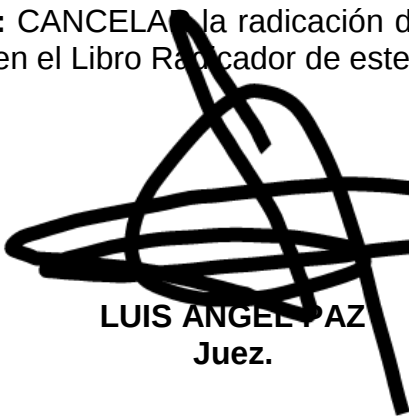
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de diciembre de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2443 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992-03820-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ESTELLA LOPEZ DE PARRA contra BEATRIZ ESTRADA BUENO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

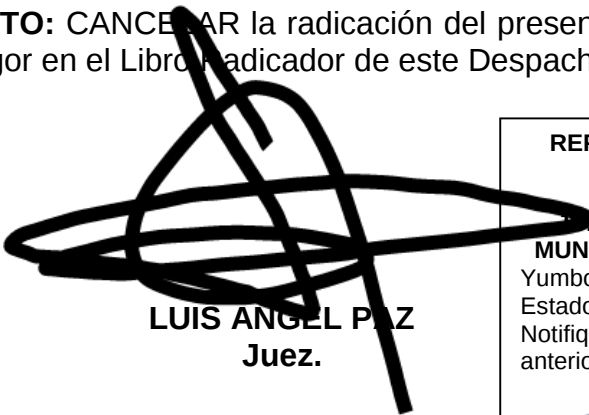
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 29 de enero de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2440 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992-04013-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ELECTRODOMESTICOS METALICOS MODERNAS LTDA contra CLAUDIA PATRICIA RAMOS Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

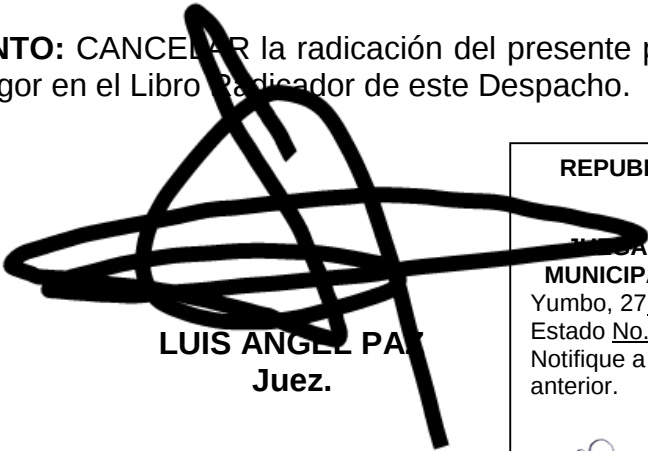
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PARRA
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 29 de enero de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2434 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992-04027-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LUCIA CADENA contra HUMBERTO ROMERO IBARBO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

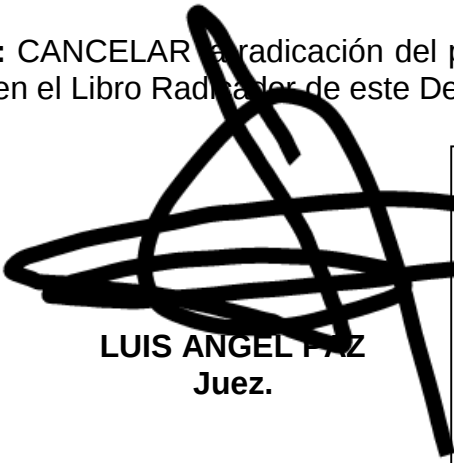
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 28 de septiembre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2381 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993-04170-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FRANCIA R. DE SANCHEZ contra FELIX GERARDO MUÑOZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la continuación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL MUÑOZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 09 de noviembre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2442 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993-04209-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ contra MARY CAICEDO DE COLMENARES, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

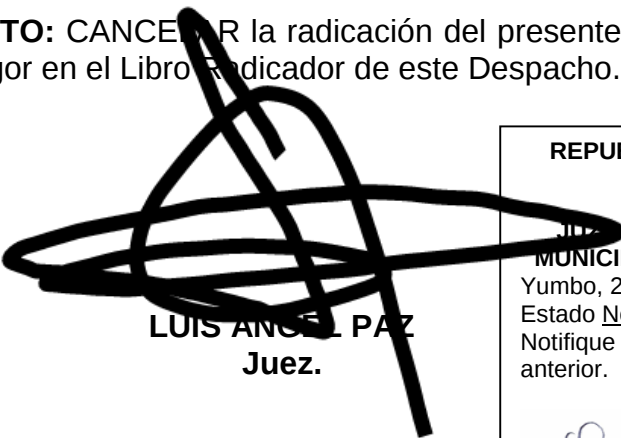
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 24 de noviembre de 1993 (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2438 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993-04318-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ contra SOCIEDAD MADECOR LTDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

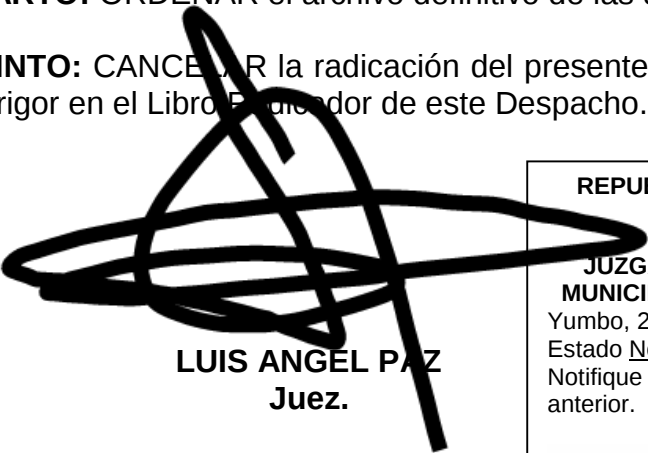
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de febrero de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2431 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001-1993-04362-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por SOCIEDAD ELECTRODOMESTICOS METALICAS MODERNAS LTDA contra JOSE ROQUE SANCHEZ Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de JULIO de 2023
Estado No. 124
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 25 de marzo de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2483 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001-1994-04525-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por COMITÉ DE ASISTENCIA SOCIAL INDEPENDIENTE contra ALBERTO IVAN SANCHEZ Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

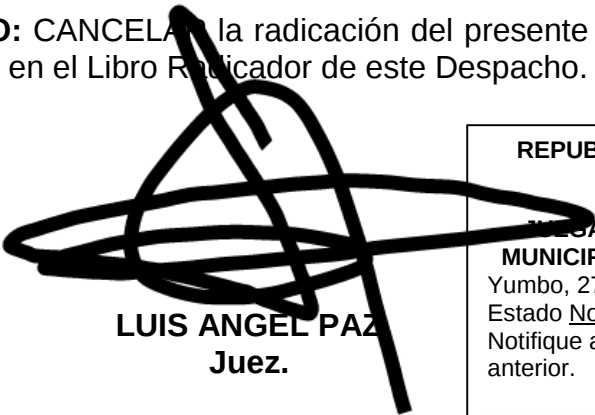
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 04 de octubre de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2441 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994-04746-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por EMMA JARAMILLO contra LIBIA FRANCO DE GUEVARA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

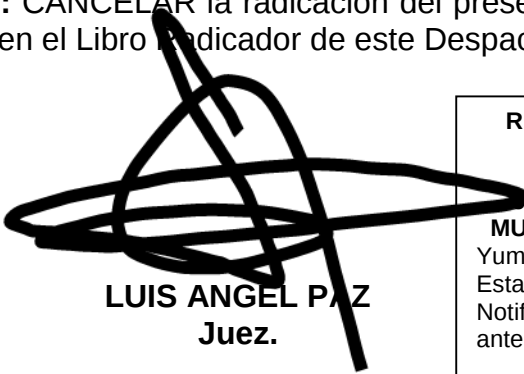
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 29 de febrero de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2379 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001-1995-05088-00. Yumbo, veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FERROSTAAL DE COLOMBIA LTDA contra LLUVIAS ARTIFICIALES MUÑOZ BARRERA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL DIAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 03 de mayo de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2444 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996-02444-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIA CONSUELO VIEDMA contra YAMIL ESPINOZA SANCHEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicación de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 08 de abril de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 26 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2380 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996-05460-00. Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por GUILLERMO ALBERTO GIL contra MIGUEL LENIS , visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

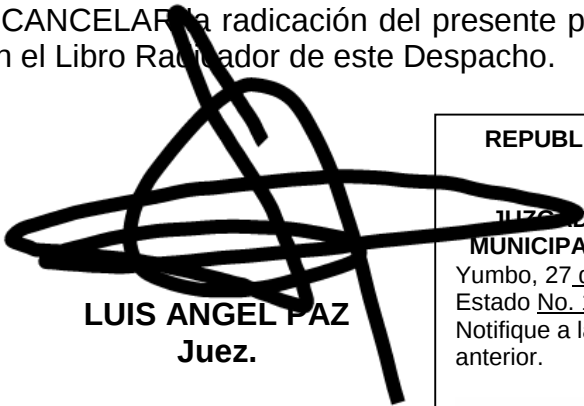
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 27 de JULIO de 2023 Estado No. 124 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--